

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

08-2023 Cantón Pallatanga: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 -2025	2
- Cantón San Lorenzo: Sustitutiva que regula la gestión integral de residuos y desechos sólidos en que incluye área urbana y rural	37

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

003-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mercadillo: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	60
GADPRC-01-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ramón Campaña: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	67
001-GADPR-SJA-PDYOT-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	76



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que apoya a las municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio urbano y rural.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

La disposición que se debe cumplir por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, desde la competencia constitucional de formar y administrar los catastros, está en cómo formar el catastro, como estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón y como utilizar de forma integrada la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación. A pesar de ser prioritario el cumplimiento de esta disposición para la administración municipal, vemos que aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran desde la perspectiva de administración tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural que aquí se presenta; pretende servir de orientación y apoyo a los GAD Municipales para que regulen las normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, no tributarios y de expropiación.

De conformidad a la disposición contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que dispone que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural, cada bienio”*, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el Distrito Metropolitano, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2024-2025.

ORDENANZA N° 08-2023**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
PALLATANGA****Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 ibídem, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 ibídem establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*

Que, el Art. 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

“1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.

3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.”

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 del Código Civil, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el COOTAD en el Art. 10 establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el concejo de gobierno de la provincia de Galápagos.

Que, el COOTAD, en su Artículo 147, respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el *“Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.”

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”*

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Art. 496 ibídem, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, el Artículo 561 ibídem; señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”*

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art.481.1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, en el artículo 90 ibídem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 ibídem; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinanciado y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la

información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, la disposición transitoria tercera de la LOOTUGS; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario.

Expide la siguiente:

Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2024 -2025

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2024 – 2025.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, demás zonas rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la Legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todo el sector rural y urbano del cantón Pallatanga, señaladas en la respectiva ley de creación del cantón y ordenanza de límites urbanos respectivamente.

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los propietarios particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física del sector, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural del Cantón Pallatanga, comprende; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización permanente del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración actual de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real que tienen las personas naturales o entidades público - privadas, sobre un bien inmueble, para gozar y disponer de él previo a la obtención del título de propiedad.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Toda propiedad que posea el título que acredite como propietario a un beneficiario que actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el

verdadero titular, conforme al documento que sea emitido por el Registro de la Propiedad como el Certificado de Gravamen.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales, a las personas que estuvieren en posesión del bien inmueble.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón Pallatanga, y son de dos tipos:

a) LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral previa verificación por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMP del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL URBANA y RURAL, si la cabecera cantonal estuviera constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

El código territorial local urbano está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, y el territorial local rural DIEZ dígitos de los cuales 3 para polígonos 4 para predio y 3 para propiedad horizontal.

b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios urbanos y rurales del cantón que se van a investigar, con las siguientes referencias:

- 01.- Identificación del predio;
- 02.- Tenencia Legal del predio;
- 03.- Descripción física del terreno;
- 04.- Infraestructura y servicios;
- 05.- Uso de suelo del predio;
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la

recolección de los datos actualizados del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración para el ingreso al catastro municipal.

Art. 8. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. -

De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión del bien inmueble, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9. –VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar en la zona.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil o estado actual de la construcción.

Art. 10. – NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.”

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Pallatanga.

Art. 12.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad

jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario”

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación conforme a lo dispuesto en la ley.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15. – ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón Pallatanga, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios de la norma actual vigente; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 16. –ADICIONAL PATRIMONIO. – Conforme a la presente Ordenanza, el cobro generado por concepto de tasas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural intangible, se aplicará el valor anual en la carta de impuesto predial de 0,50 USD y 0,25 USD para predios urbanos y rurales respectivamente.

Art. 17. –ADICIONAL SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS. – Conforme a la presente ordenanza, el cobro por concepto de servicios técnicos y administrativos del

GADM de Pallatanga, se aplicará el valor anual de 3,00 USD para predios urbanos y rurales.

Art. 18. - EMISION DE TITULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 19. - LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas de acuerdo a la norma legal vigente.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y el pago de la tasa de 1.00 USD por la emisión del certificado correspondiente, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 23. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, bajo ningún concepto se realizarán liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 24.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana, es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana delimitada de la cabecera cantonal en conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 25.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana delimitada de la cabecera cantonal, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Art. 26. - HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 27.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

- 1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA

Art. 28.- VALOR DEL PREDIO.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el art. 502 del COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Art. 29.- ZONAS HOMOGENEAS. - Se denomina zonas homogéneas físicas urbanas, aquel espacio geográfico dentro de los perímetros urbanos y de expansión con

características similares que las diferencian de las adyacentes. Se distinguen en cuanto a las siguientes variables:

- Destinación económica
- Tipo según destinación económica
- Servicios Públicos
- Vías
- Topografía

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información cuantificada que permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón Pallatanga.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
AÑO 2023

ZONA HOMOG	SECTOR	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraestructura Complem.		Serv. Mun	TOTAL
			ALCANT.	AGUA POT.	ELEC. ALUM.	RED VIAL	ACERAS BORDILLOS	RED ELECTRICA	REC. BASURA	
ZONA 1	SH1	COBERTURA	93,50	98,00	56,80	66,00	39,15	56,80	90,00	71,46
		DEFICIT	6,50	2,00	43,20	34,00	60,85	43,20	10,00	28,54
	SH2	COBERTURA	85,00	85,00	22,80	80,40	35,00	22,80	90,00	60,14
		DEFICIT	15,00	15,00	77,20	19,60	65,00	77,20	10,00	39,86
	SH3	COBERTURA	45,00	60,00	54,25	52,24	25,48	44,78	90,00	45,36
		DEFICIT	55,00	40,00	45,75	47,76	74,52	55,22	10,00	46,89
	SH4	COBERTURA	25,00	15,00	18,48	15,32	12,22	18,48	90,00	27,79
		DEFICIT	75,00	85,00	81,52	84,68	87,78	81,52	10,00	72,21
	SH5	COBERTURA	00,00	5,00	20,00	10,00	00,00	20,00	90,00	20,71
		DEFICIT	100,00	95,00	80,00	90,00	100,00	80,00	10,00	79,29
PROMEDIO	COBERTURA	49,70	52,60	34,47	44,79	22,37	32,57	90,00	46,64	
	DEFICIT	50,30	47,40	65,53	55,21	77,63	67,43	10,00	53,36	

ZONA HOMOG	SECTOR	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraestructura Complem.		Serv. Mun	TOTAL
			ALCANT.	AGUA POT.	ELEC ALUM.	RED VIAL	ACERAS BORDILLOS	RED ELECTRICA	REC. BASURA	
ZONA 2	SH1	COBERTURA	90,00	95,00	27,00	81,00	7,50	27,00	90,00	59,64
		DEFICIT	10,00	5,00	73,00	19,00	92,50	73,00	10,00	40,36
	SH2	COBERTURA	98,00	95,00	52,41	71,12	47,59	52,41	90,00	72,36
		DEFICIT	2,00	5,00	47,59	28,88	52,41	47,59	10,00	27,64
	SH3	COBERTURA	95,00	25,00	32,70	79,62	28,91	32,70	90,00	54,85
		DEFICIT	5,00	75,00	67,30	20,38	71,09	67,30	10,00	45,15
	SH4	COBERTURA	55,00	00,00	29,29	94,95	0,00	29,29	90,00	42,65
		DEFICIT	45,00	100,00	70,71	5,05	100,00	70,71	10,00	57,35
	SH5	COBERTURA	95,00	90,00	53,33	70,37	57,78	53,33	90,00	72,83
		DEFICIT	5,00	10,00	46,67	29,63	42,22	46,67	10,00	27,17
	SH6	COBERTURA	85,00	85,00	41,18	78,43	0,00	41,18	90,00	60,11
		DEFICIT	5,00	5,00	58,82	21,57	100,00	58,82	10,00	39,89
	SH7	COBERTURA	95,00	95,00	34,19	56,41	23,36	34,19	90,00	61,16
		DEFICIT	5,00	5,00	65,81	43,59	76,64	65,81	10,00	38,84
	SH8	COBERTURA	92,00	95,00	69,82	84,71	90,95	69,82	90,00	84,61
		DEFICIT	8,00	5,00	30,18	15,29	9,05	30,18	10,00	15,39
	SH9	COBERTURA	45,00	25,00	9,82	90,18	0,00	9,82	90,00	38,55
		DEFICIT	55,00	75,00	90,18	9,82	100,00	90,18	10,00	61,45
PROMEDIO	COBERTURA	83,33	67,22	38,86	78,53	28,45	38,86	90,00	60,75	
	DEFICIT	16,67	32,78	61,14	21,47	71,55	61,14	10,00	39,25	

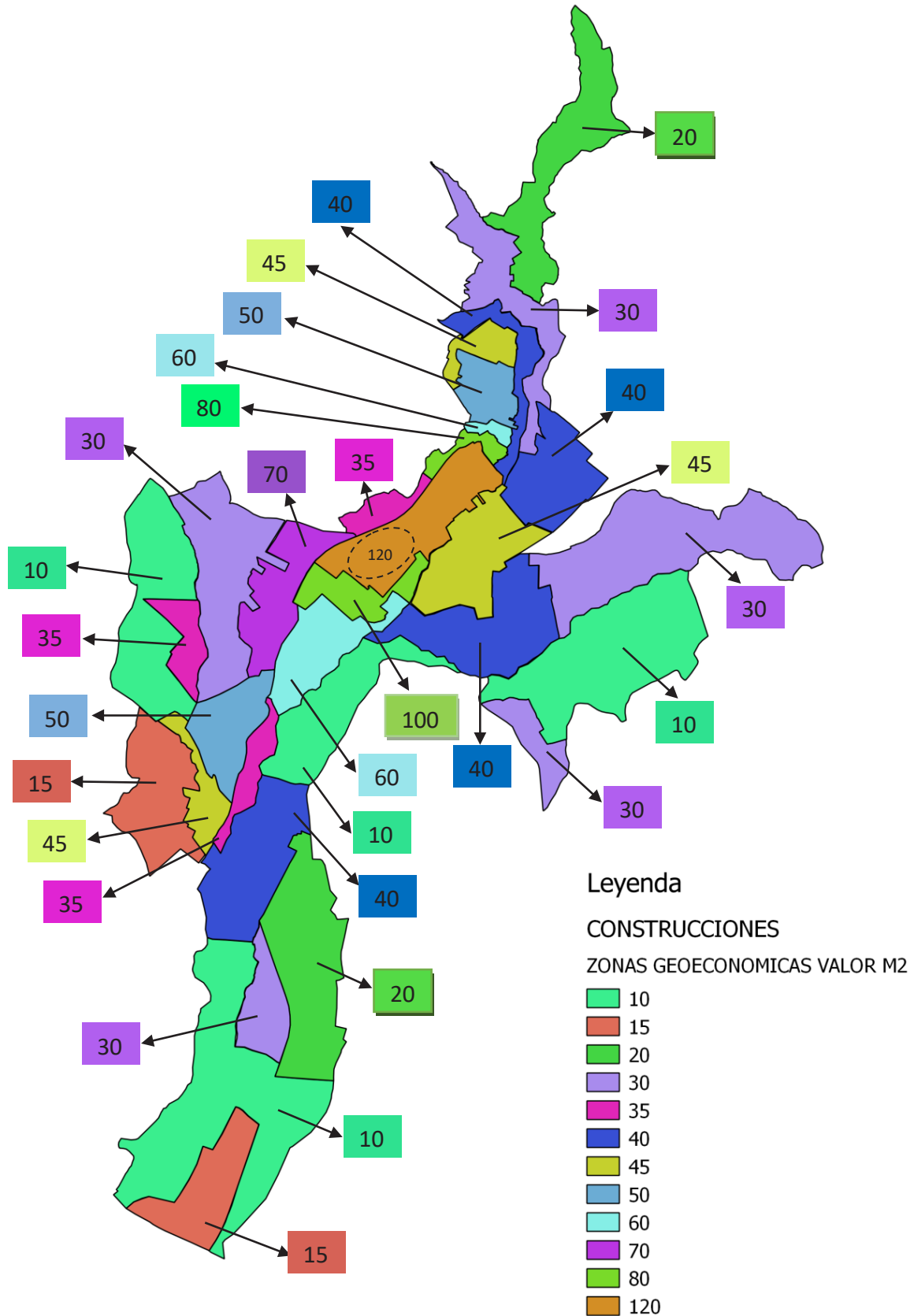
Art. 30.- ZONA HOMOGENA GEOECONOMICA. - Se entiende por zona homogénea geoeconómica, al espacio geográfico de una región con características similares en cuanto a su precio, a los servicios básicos existentes y a la conectividad vial.

Art. 31.- DETERMINACION DE ZONAS HOMOGENEAS GEOECONOMICAS. - Es el proceso por el cual se establece, a partir de puntos de investigación económica dentro de las zonas homogéneas físicas, el valor en el mercado inmobiliario para los terrenos ubicados en las mismas áreas dotadas de servicios básicos, equipamientos y mejoras urbanísticas.

Se entiende por puntos de investigación económica, aquellos seleccionados dentro del área urbana o rural del cantón, para establecer los valores unitarios del terreno se considerará mediante el análisis de la información directa e indirecta de precios en el mercado inmobiliario del sector.

Art. 32.- VALOR ZONA HOMOGENA GEOECONOMICA. - Para la determinación de las respectivas tablas de valoración por m² en cada zona homogénea geoeconómica dentro de las zonas urbanas del cantón Pallatanga, se ha establecido por parte del GADMP el mapa de zonificación e identificación.

ZONAS GEOECONOMICAS VALOR M2



Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por directrices, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2024-2025
AREA URBANA DEL CANTON PALLATANGA**

ZONA	SECTOR	VALOR M2		N° MANZANAS
		MENOR	MAYOR	
ZONA 1	1	20,00	60,00	12
	2	20,00	30,00	9
	3	10,00	45,00	9
	4	10,00	30,00	13
	5	15,00	15,00	4

ZONA	SECTOR	VALOR M2		N° MANZANAS
		MENOR	MAYOR	
ZONA 2	1	15,00	20,00	13
	2	20,00	60,00	5
	3	20,00	40,00	17
	4	10,00	25,00	10
	5	25,00	40,00	9
	6	10,00	45,00	8
	7	15,00	120,00	17
	8	40,00	120,00	28
	9	30,00	30,00	13

Art. 33.- FACTORES DE AJUSTE DEL VALOR DE SUELO.- Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán o aumentarán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal del Cantón Pallatanga, la valoración individual de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Geométricos (localización, forma, relación frente fondo); Suelo y Acceso (topografía, vías, tipo de suelo); Superficie (área m²); Servicios (servicios del predio, otros servicios); como se indica en el siguientes cuadros:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

GRUPO DE VALORACION 1 – GEOMETRIA

LOCALIZACION		
Esquinero	0.35	35%
Manzanero	0.35	
En cabecera	0.30	
Intermedio	0.25	
En callejón	0.20	
Interior	0.15	

FORMA		
Regular	0.3	30%
Irregular	0.2	
Muy irregular	0.1	

FACTOR FRENTE		
$Fa < Ft/2$	0.2	25%
$Fa > 2Ft$	0.5	
$Ft/2 \leq Fa \leq 2Ft$	0.25	

FACTOR FONDO		
$Fe < Fmin$	0.1	10%
$Fe > 2Fmax$	0.2	
$Fmin \leq Fe \leq 2Fmax$	0.1	

GRUPO DE VALORACION 2 - SUELO Y ACCESO

TOPOGRAFIA		
A nivel	0.40	40%
Sobre nivel	0.20	
Bajo Nivel	0.20	
Escarpado	0.15	
Accidentado	0.25	

VIAS		
Hormigón	0.30	30%
Asfalto	0.26	
Adoquín	0.22	
Piedra	0.20	
Lastre	0.15	
Tierra	0.10	

TIPO SUELO		
Seco	0.30	30%
Inundable	0.25	
Cenegoso	0.15	
Húmedo	0.20	

GRUPO DE VALORACION 4 – SERVICIOS

SERVICIOS BASICOS DEL PREDIO		
No Tiene	0.10	60%
1 Indicador	0.30	
2 Indicadores	0.40	
3 Indicadores	0.60	

OTROS SERVICIOS		
No Tiene	0.10	40%
1 Indicador	0.20	
2 Indicadores	0.30	
3 Indicadores	0.40	

**GRUPO DE VALORACION 3 –
SUPERFICIE**

AREA (m2)		
1 - 200	1.00	100%
201 - 500	0.95	
501 - 1000	0.90	
1001 - 5000	0.85	
5001 - 10000	0.80	
10001 - 20000	0.75	
20001 - 50000	0.65	
> 50001	0.60	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, (Fa) factor de afectación, y (S) Superficie del terreno, así el cálculo del VI se obtiene bajo el siguiente cálculo:

GV1 = Localización + Forma + Factores relación frente/fondo

GV2 = Topografía + Vías + Tipo de suelo

GV3 = Superficie

GV4 = Servicios del predio + Otros Servicios + Servicios del sector

$$Fa = GV1 * GV2 * GV3 * GV4$$

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

GV1 = GRUPO DE VALORACION 1

GV2 = GRUPO DE VALORACION 2

GV3 = GRUPO DE VALORACION 3

GV4 = GRUPO DE VALORACION 4

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Art. 34.- VALOR DE EDIFICACIONES. - Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; solo como información, estos datos no adicionan valor, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. - Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy en función a valores unitarios de acabados y materiales de construcción dentro del GAD Municipal Pallatanga o sus alrededores, para posteriormente reajustar el avalúo mediante la depreciación por año de construcción y estado de conservación.

En desarrollo de este método se debe entender por costo total de la construcción la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble, es decir en función a los costos propios que se han encontrado en el mercado comercial en el GAD Municipal de Pallatanga.

a) CÁLCULO DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente forma:

$$V_n = \sum P_e + \sum P_a$$

V_n = Valor del metro cuadrado del piso n del bloque constructivo actual. (Sin depreciación)

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared, piso, cubierta de la construcción, expresada en dólares americanos por metro cuadrado (\$USD/m²).

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresada en dólares americanos por metro cuadrado (\$USD/m²).

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los

siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Art. 35.- FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN. -

Para corregir el valor de la edificación y llegar a la individualización del avalúo de las construcciones, se aplican varios factores que son establecidos internacionalmente y que deberán aplicarse para los predios rurales del GAD Municipal Pallatanga.

a) Año de construcción:

Se refiere al año en el cual fue construida cada unidad constructiva. Esta variable tiene relación con la fatiga de los materiales, por lo que la determinación de la vida útil de cada tipo de material se presenta a continuación

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS	INDICADOR VIDA ÚTIL (AÑOS)
Hormigón Armado	100
Acero	100
Aluminio	80
Madera No Tratada	25
Paredes Soportantes	60
Madera Tratada	60
Otro	50

ESTRUCTURA		
COLUMNAS	01. NO TIENE	0
	02.HORMIGÓN ARMADO	2.6763
	05. HIERRO	1.4371
	06. BLOQUE	0.4629
	08. CAÑA	0.4929
	09. MADERA	0.7029
	56. OTRO	0.4629
VIGAS	01. NO TIENE	0
	02.HORMIGÓN ARMADO	0.9594
	04.MADERA FINA	0.617
	06. HIERRO	0.4476
	08. CAÑA	0.1203
	09. MADERA COMUN	0.1643
	56. OTRO	0.4629
ENTREPISO	01. NO TIENE	0
	02.HORMIGÓN ARMADO	0.4033
	06. HIERRO	0.2688
	08. CAÑA	0.0583
	09. MADERA	0.1792
	56. OTRO	0.422
PAREDES	01. NO TIENE	0
	09.MADERA	0.6919
	10. BLOQUE	0.8363
	11. LADRILLO	0.7508
	12. LADRILLO HUECO	0.6225
	13. PIEDRA	0.7128
	14. MADERA COMUN	0.6919
15. MADERA FINA	1.7106	
02. HORMIGÓN ARMADO	0.9314	
ESCALERAS	01. NO TIENE	0
	02. HORMIGÓN ARMADO	0.0432
	05. HIERRO	0.0374
	06. METAL.	0.0374
	08. CAÑA	0.0251
	09. MADERA	0.0293
13. PIEDRA	0.0258	
CUBIERTA	01. NO TIENE	0
	02. HORMIGÓN ARMADO	1.9243
	03. HIERRO	1.3541
	04. METAL	1.3541
	05. CAÑA	0.2224
	06. MADERA FINA	1.7105
	07. MADERA COMUN	0.5695

ACABADOS		
REVESTIMIENTO DE PISOS	01. NO TIENE	0
	07. CEMENTO	0.216
	16. DUELA	0.4088
	17.MARMOL	3.6139
	18. PORCELANATO	1.3375
	19.BALDOSA CEMENTO	0.5135
	20.BALDOSA CERAMICA	0.7578
	21.PARQUET	1.4608
	22.VINIL	0.3753
	23.PISO FLOTANTE	31
	24.TABLA	0.2719
	25.AZULEJO	0.649
	08. CAÑA	0.0755
	54. ARENA/CEMENTO	0.216
	REV. INTERIOR	01. NO TIENE
09. MADERA		0.6781
13. PIEDRA		3.0803
17. MARMOL		2.995
26. GRAFIADO		1.1692
27. CHAMPEADO		0.634
19.BALDOSA CEMENTO		0.6675
20.BALDOSA CERAMICA		1.224
30. ARENA CEMENTO		0.4369
01. NO TIENE		0
REV. EXTERIOR	09. MADERA	0.3138
	13. PIEDRA	0.7072
	17. MARMOL	1.2377
	26. GRAFIADO	1.3932
	27. CHAMPEADO	0.2086
	19.BALDOSA CEMENTO	0.2227
	20.BALDOSA CERAMICA	0.406
	30. ESTUCADO Y PINTADO	0.2131
	01. NO TIENE	0
	07.CEMENTO	0.0072
REV. ESCALERAS	17.MARMOL	0.0441
	19.BALDOSA CEMENTO	0.0128
	20.BALDOSA CERAMICA	0.0623
	21.PARQUET	0.0633
	24.TABLA	0.0128
	26. GRAFIADO	0.3531
	27. CHAMPEADO	0.3531
	54. ARENA/CEMENTO	0.0072

ACABADOS		
TUMBADOS	01. NO TIENE	0
	09.MADERA	0.454
	31.GYPSUM	2.2701
	30. ESTUCADO Y PINTADO	0.681
	54. ARENA/CEMENTO	0.2925
CUBIERTA	27. CHAMPEADO	0.404
	01. NO TIENE	0
	35.TEJA COMUN	0.8182
	36. TEJA VIDRIADA	1.2828
	37. ZINC	0.4369
	38. POLIETILENO	0.8165
	39.PAJA	0.1219
	40.GALVALUMEN	0.8165
	54. TEJUELO	0.4234
	PUERTAS	01. NO TIENE
06.METAL		1.7134
08.CAÑA		0.015
09.MADERA		0.6612
34. ENROLLABLE		0.8898
VENTANAS	01. NO TIENE	0
	05. HIERRO	0.315
	09.MADERA	0.6612
	34. ENROLLABLE	0.237
CUBREVENTANAS	33.ALUMINIO	0.4893
	01.NO TIENE	0
	05.HIERRO	0.1908
	MADERA FINA	0.4219
	09.MADERA	0.0898
CLOSETS	33.ALUMINIO	0.198
	55.ENROLLABLES	0.6491
	01. NO TIENE	0
	06.MADERA FINA	0.9087

INSTALACIONES		
SANITARIAS	01. NO TIENE	0
	41. POZO CIEGO	0
	42. AGUAS SERVIDAS	0.1595
	43. AGUAS LLUVIAS	0.1595
	44. COMBINADA	0.5668
BAÑOS	01. NO TIENE	0
	45.LETRINA	0.0326
	46.½ BAÑO	0.0839
	47.UN BAÑO	0.1026
	48.2 BAÑOS	0.1492
	49.3 BAÑOS	0.1679
	50.4 BAÑOS	0.2238
51.+ 4 BAÑOS	0.3917	
ELECTRICAS	01.NO TIENE	0
	52.SUPERFICIALES	0.6136
	53.EMPOTRADAS	0.6681

OTRAS INVERSIONES		
S.S	5.1 MAX. SEG.	\$ 5.00
	5.2 MIN. SEG.	\$ 4.00
PISC	6.1 TEMPERADA	\$ 90.00
	6.2 RECUBIERTA	\$ 120.00
Cerramientos	7.1 BLOQUE	\$ 48.00
	7.2 ADOBE/TAPIA	\$ 32.00
	7.3 MALLA	\$ 14.00
	7.4 PIEDRA	\$ 25.00
	7.5 LADRILLO	\$ 51.30
	7.6 CERCAS VIVAS	\$ 12.00
	8.1 PIEDRA	\$ 15.00
VÍAS Y CAMINOS INTERNOS	8.2 ASFALTO	\$ 17.00
	8.3 ADOQUÍN	\$ 17.50
	8.4 LADRILLO	\$ 13.60
	8.5 CEMENTO	\$ 12.56
	9.1 PIEDRA	\$ 15.00
INSTALACIONES DEPORTIVAS	9.2 ASFALTO	\$ 17.00
	9.3 ADOQUÍN	\$ 17.50
	9.4 LADRILLO	\$ 13.60
	9.5 CEMENTO	\$ 12.56
	9.6 CESPED	\$ 5.00

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 20,23; y la constante P2 en el valor de: 20,15; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Art. 36.- CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN. - La depreciación de una edificación es la pérdida de valor o de precio por causa del tiempo. Para el cálculo de la depreciación se han utilizado las tablas de factores de reposición establecidas por el GADM Pallatanga, las cuales contemplan la edad en años de vida útil transcurridos, y la conservación de los inmuebles, para lo cual se establecen 5 criterios de calificación los cuales son:

Clase 1 - -Muy Bueno: El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.

Clase 2 - Bueno: El inmueble está bien conservado, pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucido.

Clase 3 - Regular: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos, mampostería, mobiliario interno, mobiliario externo, pintura.

Clase 4 - Malo: El inmueble necesita reparaciones importantes en su estructura y mamposterías.

Clase 5 - Obsoleto: El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% de conservación.

A continuación, se muestran las ecuaciones para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor nuevo. Estas fórmulas relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación.

Clase 1: $Y = 0.0050 X^2 + 0.5001 X - 0.0071$

Clase 2: $Y = 0.0049 X^2 + 0.4861 X - 2.5407$

Clase 3: $Y = 0.0041 X^2 + 0.4092 X + 18.1041$

Clase 4: $Y = 0.0023 X^2 + 0.2400 X + 52.5274$

Clase 5: $Y = 100$

Además:

X: Es el valor resultante de dividir la edad del inmueble (vetustez) por la vida útil, multiplicado por 100.

Y: Es el valor porcentual (%) a descontar por depreciación, del valor nuevo calculado.

Existen tablas definidas para la depreciación por la metodología de Fitto y Corvinni que se derivan de las formulas anteriormente expuestas.

**DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO,
DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.**

Años	CLASES					Años	CLASES				
	1	2	3	4	5		1	2	3	4	5
0	0,00	2,50	18,10	51,60	100,00	51	38,50	40,05	49,63	70,85	100,00
1	0,50	3,01	18,51	52,84	100,00	52	39,52	41,04	50,46	71,33	100,00
2	1,02	3,51	18,94	53,09	100,00	53	40,54	42,04	51,30	71,82	100,00
3	1,54	4,03	19,37	53,34	100,00	54	41,58	43,05	52,15	72,31	100,00
4	2,08	4,55	19,80	53,59	100,00	55	42,62	44,07	53,01	72,80	100,00
5	2,62	5,08	20,25	53,94	100,00	56	43,68	45,10	53,87	73,30	100,00
6	3,10	5,62	20,70	54,11	100,00	57	44,74	46,14	54,74	73,81	100,00
7	3,74	6,17	21,17	54,38	100,00	58	45,82	47,19	55,62	74,32	100,00
8	4,32	6,73	21,64	54,65	100,00	59	46,90	48,25	56,51	74,83	100,00
9	4,90	7,30	22,12	54,93	100,00	60	48,00	49,32	57,41	75,35	100,00
10	5,50	7,88	22,60	55,21	100,00	61	49,10	50,39	58,32	75,87	100,00
11	6,10	8,47	23,10	55,49	100,00	62	50,22	51,47	58,23	76,40	100,00
12	6,72	9,07	23,61	55,78	100,00	63	51,34	52,57	60,15	76,94	100,00
13	7,34	9,88	24,12	56,08	100,00	64	52,48	53,68	61,08	77,48	100,00
14	7,99	10,30	24,53	56,38	100,00	65	53,62	54,80	62,02	78,02	100,00
15	8,62	10,93	25,16	56,69	100,00	66	54,78	55,93	62,96	78,57	100,00
16	9,29	11,57	25,70	57,00	100,00	67	55,94	57,06	63,92	79,12	100,00
17	9,94	12,22	26,25	57,31	100,00	68	57,12	58,20	64,88	79,63	100,00
18	10,62	12,87	26,80	57,63	100,00	69	58,30	59,36	65,05	80,24	100,00
19	11,30	13,54	27,36	57,96	100,00	70	59,50	60,52	66,83	80,80	100,00
20	12,00	14,22	27,93	58,29	100,00	71	60,70	61,70	67,82	81,37	100,00
21	12,70	14,91	28,51	58,62	100,00	72	61,92	62,88	68,81	81,95	100,00
22	13,42	15,60	29,09	58,96	100,00	73	63,14	64,08	69,81	82,53	100,00
23	14,14	16,31	29,68	59,30	100,00	74	64,38	65,28	70,83	83,12	100,00
24	14,92	17,03	30,28	59,85	100,00	75	65,62	66,49	71,85	83,71	100,00
25	15,62	17,75	30,89	60,00	100,00	76	66,88	67,71	72,87	84,30	100,00
26	16,33	18,49	31,51	60,36	100,00	77	68,14	68,95	73,91	84,90	100,00
27	17,14	19,23	32,14	60,72	100,00	78	69,42	70,19	74,95	85,50	100,00
28	17,92	19,99	32,78	61,09	100,00	79	70,70	71,44	76,01	86,11	100,00
29	18,70	20,75	33,42	61,46	100,00	80	72,00	72,71	77,07	86,73	100,00
30	19,50	21,53	34,07	61,84	100,00	81	73,30	73,98	78,14	87,35	100,00
31	20,30	22,31	34,73	62,22	100,00	82	74,62	75,26	79,21	87,97	100,00
32	21,12	23,11	35,40	62,61	100,00	83	75,94	76,56	80,30	88,60	100,00
33	21,94	23,90	36,07	63,00	100,00	84	77,48	77,85	81,39	89,23	100,00
34	22,78	24,73	36,76	63,40	100,00	85	78,62	79,16	82,49	89,87	100,00
35	23,62	25,55	37,45	63,80	100,00	86	79,98	80,48	83,60	90,51	100,00
36	24,48	26,38	38,15	64,20	100,00	87	81,34	81,82	84,72	91,16	100,00
37	25,34	27,23	38,86	64,61	100,00	88	82,72	83,16	85,85	91,81	100,00
38	26,22	28,08	39,57	65,03	100,00	89	84,10	84,51	86,93	92,47	100,00
39	27,10	28,94	40,30	65,45	100,00	90	85,50	85,87	88,12	93,13	100,00
40	28,00	29,81	41,03	65,87	100,00	91	86,90	87,23	89,27	93,79	100,00
41	28,90	30,70	41,77	66,30	100,00	92	88,32	88,61	90,43	94,46	100,00
42	29,82	31,59	42,52	66,73	100,00	93	89,74	90,00	91,57	95,14	100,00
43	30,74	32,49	43,28	67,17	100,00	94	91,18	91,40	92,77	95,82	100,00
44	31,68	33,40	44,05	67,61	100,00	95	92,62	92,81	93,96	96,50	100,00
45	32,62	34,32	44,82	68,06	100,00	96	94,08	94,93	95,15	97,19	100,00
46	33,58	35,25	45,60	68,51	100,00	97	95,54	95,66	95,35	97,89	100,00
47	34,54	36,19	46,39	68,97	100,00	98	97,02	97,10	97,56	98,59	100,00
48	35,52	37,14	47,19	69,43	100,00	99	98,50	98,54	98,78	99,29	100,00
49	36,50	38,10	48,00	69,90	100,00	100	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Luego, para el avalúo de la construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$A_n = V_n - (V_n * Y)$$

En donde:

- A_n = Avalúo del piso n del bloque constructivo
- V_n = Valor nuevo del piso n del bloque constructivo.
- Y = valor porcentual a descontar.

Luego para el avalúo total del bloque se debe sumar los avalúos parciales de los pisos, tal como se indica en la siguiente fórmula:

$$A_T = A_s + A_{PB} + A_{P1} + A_{P2} + \dots + A_{Pn}$$

En donde:

- A_s = Avalúo del subsuelo del bloque constructivo.
- A_{PB} = Avalúo de la planta baja del bloque constructivo.
- A_{Pn} = Avalúo del piso n del bloque constructivo.

Vale recalcar que en el avalúo parcial se deben considerar la sumatoria de cada bloque constructivo, con el avalúo de cada uno de sus pisos, pues el cálculo del metro cuadrado de construcción y la observación de sus rubros se la realizó por piso constructivo.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficie de cada bloque.

Art. 37. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes vigentes.

Art. 38. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con en el código.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración mediante Ordenanza de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal **a)**, para los contribuyentes comprendidos en el literal **b)** el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 39. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.

Art. 40. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es de 0.90 o/oo (CERO PUNTO NOVENTA POR MIL).

Art. 41. - LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art 505 del COOTAD.

Art. 42. - ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección de las siguientes propiedades:

a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el GAD municipal de Pallatanga mediante ordenanza.

Art. 43. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán, ser de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 44. - ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%

Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, estarán sujetos al 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 45. OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural, es el de generar un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón Pallatanga, excepto la zona urbana de la cabecera cantonal determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 46. IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados con el impuesto a la propiedad rural

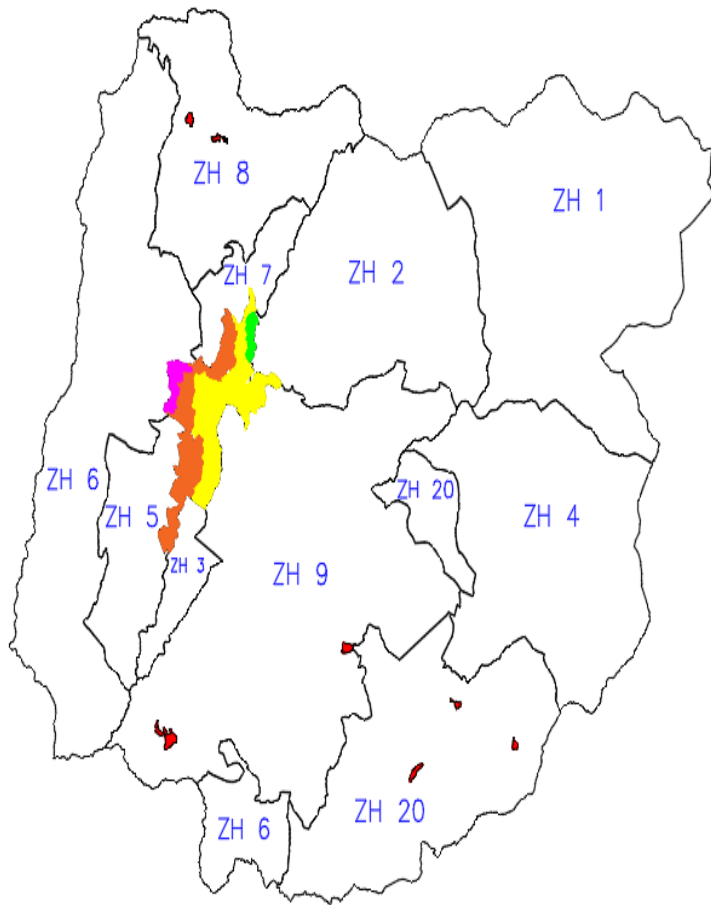
Art. 47.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera del límite de la zona urbana.

Art. 48. - HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia del predio
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL

Art. 49. -VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará el plano o tablas del valor de la tierra de sectores homogéneos, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua entubada, pozos séptico y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad.



SECTOR URBANO

ZH 10

ZH 19

ZH 21

ZH 11, 12, 13, 14
ZH 15, 16, 17

ZONAS HOMOGÉNEAS GEOECONÓMICAS			
ZH 1	600	ZH 11	9000
ZH 2	2350	ZH 12	9000
ZH 3	15000	ZH 13	9000
ZH 4	600	ZH 14	9000
ZH 5	2500	ZH 15	9000
ZH 6	2850	ZH 16	9000
ZH 7	3000	ZH 17	9000
ZH 8	2800	ZH 19	2700
ZH 9	2300	ZH 20	1200
ZH 10	2350	ZH 21	2600

Art. 50.- VALOR DE TERRENOS

a) Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de menor cobertura.

Además, se considera para el análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de suelos definidas por 8 clase de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N (Nitrógeno).P (Fosforo).K (Potasio) PH Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo.

El plano sectorizado cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionando con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo. Anexo Plano de valoración rural.

Art. 51.- FACTORES DE AJUSTE DE VALOR DE SUELO. - El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional; accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden; desde la primera de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava que sería la de malas condiciones agrologicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

Forma del Predio

Detalle	Coeficiente
Regular	1
Irregular	0.95
Muy Irregular	0.90

Topografía

Detalle	Coeficiente
Plana	1
Pendiente Leve	0.96
Pendiente Media	0.93
Pendiente Fuerte	0.90

Accesibilidad al Riego

Detalle	Coeficiente
Permanente	1
Ocasional	0.90
No Tiene	0.80

Superficie

Detalle (ha)	Coeficiente
0 - 0.05	2.00
0.0501 – 0.10	1.80
0.1001 – 0.15	1.50
0.1501 – 0.20	1.40
0.2001 – 0.50	1.35
0.5001 – 1.00	1.20
1.0001 – 5.00	1.00
5.0001 – 10.00	0.95
10.0001 – 20.00	0.90
20.0001 – 50.00	0.85
50.0001 – 100.00	0.80
100.0001 – 500.00	0.70
500	0.60

Drenaje

Detalle	Coeficiente
Bien Drenado	1
Moderado	0.98
Excesivo	0.90
Mal Drenado	0.95

Infraestructura básica

Detalle	Servicios al predio	Coficiente
Ninguno	0	0.90
Agua Entubada	1	0.95
Pozo Séptico	2	0.98
Energía Eléctrica	3	1
Teléfono	4	1

Vialidad

Detalle	Coficiente
Hormigón	1
Asfalto	0.98
Empedrada	0.97
Lastre	0.95
Tierra	0.90
De Verano	0.95
De Herradura	0.90
Peatonal	0.90
No tiene	0.80

Tipos de Riesgo

Detalle	Coficiente
Deslaves	0.70
Hundimientos	0.70
Volcánico	0.70
Contaminación	0.70
Heladas	0.70
Inundaciones	0.70
Vientos	0.70
Ninguna	1

Erosión

Detalle	Coficiente
Leve	0.98
Moderada	0.97
Severa	0.96
Ninguna	1

Uso de la Tierra

Detalle		Coeficiente	Detalle	Coeficiente	
Agrícola	Agrícola Tecnificada	1.10	Sociales	Educación	1.0
	Agrícola Tradicional	1.00		Salud	1.0
	Agrícola de Subsistencia	0.90		Cultos	1.0
	Huerto Familiar	0.80		Cementerio	0.80
Pecuario	Bovino	1.0	Otros productivos	Recreación	0.80
	Caprino	1.0		Espacio público	0.90
	Porcino	1.0		Casa Comunal	0.90
	Avícola	1.0		Comercio	1.10
Forestal		0.80		Turístico	1.00
Bioacuáticos		0.90		Industria	1.10
Conservación		0.65		Minería	1.00
Otros usos		0.90		Hidrocarburos	0.80

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

Para el cálculo del valor final del terreno se aplica la siguiente fórmula:

$$VIP = (\sum S_{UT} * F_{ap} * F_{aUt}) * V_{sh}$$

$$F_{ap} = \frac{(F_{aGeo} + F_{aT} + F_{aS} + F_{aAr} + F_{aV} + F_{aDr} + F_{aR} + F_{aE} + F_{aSb})}{9}$$

9

Donde:

- VIP= Valor individual del predio
- S_{UT}= Superficie de uso de tierra
- F_{ap}= Factor de afectación predio
- V_{sh}= Valor del sector homogéneo
- F_{aGeo}= Factor Geométrico
- F_{aT} = Factor Topográfico
- F_{aS}= Factor Superficie
- F_{aAr} = Factor de Accesibilidad al Riego
- F_{aV}= Factor de Accesibilidad a Vías

FaDr = Factor Drenaje
 FaR= Factor de Riesgo
 FaE= Factor de Erosión
 FaSb= Factor de Accesibilidad a Servicios Básicos
 FaUt= Factor Uso de la Tierra

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 52.- VALOR DE EDIFICACIONES: (Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 52.1.- ANÁLISIS DE LAS MEJORAS

Son todas las construcciones instalaciones u obras de infraestructura que representan una inversión o mejora en el predio urbano y rural, con el fin de mejorar sus niveles de seguridad, productividad, funcionalidad, aprovechamiento del espacio, intensificación e incorporación de valor agregado y otros.

Las mejoras adheridas al predio urbano y rural son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta la mejora o construcción:

VALORES EN USD \$ POR m2 DE MEJORAS										
Material Mejoras \$	Hormigón	Ladrillo o Bloque	Piedra	Madera	Metal	Adobe Tapia	Bahareque - Caña Revestida	Caña	Aluminio y Vidrio	Plástico o Lona
Establo ganado mayor	106.71	106.71	111.64	85.84	98.34	120.09	40.03	61.51		
Establo ganado medio	106.71	106.71	111.64	85.84	98.34					
Sala de ordeño	106.71	106.71	111.64	85.84	98.34					
Galpón avícola	106.71	106.71	111.64	85.84	98.34					
Piscina Camarón/Piscícola	11.00									11.00
Canal de Riego	106.71		111.64		98.34					
Pozo de riego					98.34					11.00
Estanque o reservorio										11.00
Cerramientos	106.71	106.71	111.64	85.84	98.34	120.09		61.5		
Funiculares					98.34					
Invernaderos				7.99	12.05				12.05	7.99
Tendales	22.13									
Plantas de pos cosecha	106.71	106.71	111.64	85.84	98.34	120.09	40.03	61.51		
Silo/Almacenamiento	106.71				98.34					
Pista de aterrizaje	106.71									
Vías internas	55.62	50.32	49.5							

Al valor de la construcción se sumará el valor constante definido por “Otras inversiones o Mejoras”.

Valor de avalúo = Valor Terreno + Valor construcción + Valor de Mejoras

Al valor del avalúo se calculará valores de descuento por efectos de ser terreno baldío, tercera edad de propietario, discapacidad, o valores definidos de descuento de acuerdo a la ordenanza.

Art. 53. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes que se encuentran vigentes.

Art. 54. – VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 55. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es del 1 o/oo (UNO POR MIL).

Art. 56. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2022 – 2023.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongán.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta oficial en el dominio de la web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 07 días del mes de diciembre de 2023.



Sr. David León González
ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA



Abg. Javier Moina Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA Certifica: que la presente “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2024 -2025”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en sesiones ordinarias, los 08 días de noviembre del 2023 y 29 de noviembre de 2023, Lo certifico. –



Abg. Javier Moina Guerra
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto ante el señor Alcalde del cantón Pallatanga, de la “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2024 -2025”. 29 de noviembre del 2023. Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER FABRICIO
MOINA GUERRA

Abg. Javier Moina Guerra
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorablemente, la “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2024 -2025”, PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Pallatanga, 07 de diciembre del 2023, a las 12:00.



Firmado electrónicamente por:
JORGE DAVID LEON
GONZALEZ

Sr. David León González
ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el Sr. David León González, Alcalde del Cantón Pallatanga la “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2024 -2025” el día 07 de diciembre de 2023, a las 12:00.

Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:
JAVIER FABRICIO
MOINA GUERRA

Abg. Javier Moina Guerra
SECRETARIO DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
SAN LORENZO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca al sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008 establece principios en materia tributaria

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos municipales a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y Contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento-Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, de conformidad con lo prescritos en la Legislación Ambiental Ecuatoriana Libro VI del TULAS, así como estipulan los artículos 57, literales a), b) y c), 137 inciso cuarto, 186, 274, 342 al 346, 350 al 352 y 418 literales e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 395 al 399 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a los Gobiernos autónomos descentralizados la prestación de servicios públicos como lo es el relativo al aseo público, recolección y tratamiento de los residuos sólidos, y más desperdicios en calles, parques, pasadizos, mercados, mataderos, cementerios, solares vacíos, malecón, los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, religioso, deporte, entre otros.

Que, conforme al Art. 60 y la disposición transitoria de la ley orgánica del servicio público de energía eléctrica – LOSPEE. - que establece que, en la factura de consumo del servicio de energía eléctrica se incluirán a las personas usuarias final, y únicamente los GAD que requieran que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde servicio de recaudación de las tasas por recolección de desechos sólidos, deberá realizarse de forma separada a la factura de servicio de energía eléctrica.

Que, se han incrementado los costos por el servicio de aseo, esto es limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y especiales en el Cantón San Lorenzo, acorde al desarrollo acelerado que ha tenido este Cantón tanto en los sectores urbanos y rurales, lo que hace necesario introducir reforma para mantener actualizada la legislación interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo

Que, es menester planificar, organizar y financiar actividades que conduzcan a la elaboración de un plan estratégico de manejo de residuos y desechos sólidos en el Cantón San Lorenzo.

Que, es función primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo, velar por el aseo y ornato de la ciudad, cabeceras parroquiales, sus recintos y demás áreas aledañas, así como tratar en lo posible de eliminar los niveles de contaminación que soportan las mismas en perjuicio de sus habitantes y toda especie viviente, debido al uso inadecuado de los residuos y desechos sólidos.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo juntamente con la ciudadanía está coordinando actividades a fin de generar conciencia colectiva tendiente a regular el uso y tratamiento de desechos sólidos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO, PROVINCIA DE ESMERALDAS QUE INCLUYE AREA URBANA Y RURAL

CAPITULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- OBJETO. La presente Ordenanza regula las responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo y la participación de los ciudadanos en general, respecto de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos en el cantón San Lorenzo, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en materia de aseo y limpieza le confieren el Código Orgánico Ambiental y su Reglamento.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que se encuentren permanente o temporalmente en el en el cantón San Lorenzo, generando residuos y desechos sólidos, siendo la Dirección de Gestión Ambiental a través de todas sus áreas competentes, en coordinación con Comisaría Municipal, quienes tendrán a cargo el cumplimiento de la presente Ordenanza. No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

Artículo 3.- RESPONSABILIDADES DEL GAD MUNICIPAL. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;
- b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;
- c) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales;
- d) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción;
- e) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón San Lorenzo y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine;
- f) Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la gestión de residuos y desechos dentro de su jurisdicción,
- g) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos;
- h) Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento;
- i) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario;
- j) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de desechos no peligrosos, y sanitarios, así como los sitios para acopio y transferencia de ser el caso.

CAPITULO III DE LA CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4.- OBLIGACIÓN DE LA CIUDADANÍA. Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a) Ser responsable del manejo de sus residuos y desechos hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y,
- b) Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

- c) Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- d) Es obligación de los ciudadanos clasificar los residuos y desechos en orgánicos, reciclables y desechos, para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y su reciclaje.
- e) Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular.
- f) Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano y de aseo.
- g) Mantener limpias las aceras y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes, parques y jardines, manteniendo la responsabilidad compartida.
- h) Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles, hasta la mitad de la calzada.
- i) Depositar sus desechos sólidos comunes no peligrosos a pie de vereda o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza o en los contenedores comunales autorizados si fuere el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento solo cuando escuche el sonido acústico del vehículo recolector, dentro de los días y horas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo.
- j) Retirar inmediatamente, en caso de que se utilice el recipiente, tacho o tarro, una vez que se han recolectado los residuos sólidos por parte del personal encargado del servicio.
- k) En los edificios terminados o en construcciones públicas y privadas, destinados a vivienda, industria, comercio, en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso, quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de sus residuos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus habitantes y de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos, en caso de existir, deberán cumplir con las disposiciones para el almacenamiento y recolección de residuos sólidos que se detallan en esta Ordenanza.
- l) En los comercios, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual, del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos en lugares de acopio debidamente equipado con recipientes destinados para materiales orgánicos e inorgánicos, que eviten su esparcimiento. Adicionalmente, éstos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, en un sitio visible para uso de clientes y de los transeúntes. En caso de que exista un sistema de recolección diferenciada se deberán utilizar recipientes que respeten las características indicadas en la presente Ordenanza.

- m) Todos los lugares de ventas informales (kioscos, vendedores de comida, etc.) que realicen actividades en la vía pública tienen la obligación de disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento en forma clasificada de los residuos generados por sus actividades y para sus clientes y están obligados a mantener limpio el espacio que ocupan.
- n) En el caso de residuos peligrosos domiciliarios es obligación declarar el tipo de residuos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos sólidos y a las instrucciones que emita la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo.
- o) Cuando exista la necesidad de pegar afiches publicitarios o comunicados para la promoción de eventos públicos, productos comerciales, iniciativas privadas o sociales, etc. se utilizarán exclusivamente los espacios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo; y,
- p) Los ciudadanos sin excepción, que residan o se encuentren temporalmente en el cantón San Lorenzo, que generen desechos como aceites de cocina, deberán entregar a un gestor ambiental calificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo, no podrán de ninguna manera arrojar a terrenos baldíos, redes de alcantarillado sanitario y pluvial, causando contaminación ambiental, esta acción se convertirá en una sanción grave.

Artículo 5.- RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS. Los ciudadanos que sean propietarios de mascotas tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie, de producirse este hecho, el propietario o guía del animal limpiará lo producido;
2. El propietario de cadáveres de animales o despojos, deberán depositarlos en bolsas de plástico, agregar cal y trasladarlos al relleno sanitario del GAD Municipal.
3. Queda terminantemente prohibido arrojar animales muertos o despojos en los contenedores municipales, la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonarlos en espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por la Dirección de Gestión Ambiental.
4. La ciudadanía podrá enterrar cadáveres de animales de compañía en espacios privados adecuados, tomando en cuenta parámetros sanitarios para este proceso; estos restos deberán ser enterrados a una profundidad de 1.5 metros y cubiertos por una capa de cal.

CAPITULO IV

SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL Y MANEJO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 6.- De acuerdo a lo prescrito en la Legislación Ambiental Ecuatoriana Libro VI del TULAS así como lo que estipulan los artículos 57, literales a), b) y c), 137 (inciso cuarto), 186,

274,342 al 346, 350 al 418 literales e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo le corresponde prestar los servicios públicos tales: como aseo público, tratamiento de residuos y desechos sólidos en las calles, parques, pasadizos, mercados, mataderos, cementerios, entre otros lugares públicos.

Artículo 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón será encargado de publicar periódicamente para conocimiento del usuario, los tipos de desechos sólidos que sean considerados como peligrosos. Así mismo una oportuna y frecuente difusión y asesoría a los usuarios y al personal encargado de la limpieza.

Artículo 8.- Los lugares donde se generen desechos peligrosos, de entre ellos los desechos sanitarios, están en la obligación de contar con un registro de control de estos, fiscalizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo del Pailón y a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental.

La gestión integral de los desechos sanitarios incluye las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento, almacenamiento temporal y disposición final, se lo efectuará a través de uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con la Autorización Administrativa correspondiente emitida por el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica que cubra el alcance del servicio a prestar. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo con la cantidad de desechos que genere cada usuario.

Artículo 9.- Todos los propietarios sin excepción de inmuebles, arrendatarios concesionarios, entre ubicaciones dentro del perímetro urbano y rural del cantón San Lorenzo, están obligados a cancelar mensualmente la tasa de servicio, de aseo y recolección de residuos y desechos sólidos en las calles de la ciudad de San Lorenzo así mismo están obligados a adquirir los tres tachos (uno de color verde, azul y negro) y almacenar en forma diferenciada sus residuos y desechos sólidos no peligrosos a fin de contribuir a la recolección, aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la ley y en la presente Ordenanza, la misma que será difundida a la ciudadanía, utilizando diferentes formas y medios y en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el aseo y limpieza del cantón.

Artículo 10.- Para el manejo Ambiental correcto de los residuos y desechos generados en el cantón San Lorenzo incluyendo sus cabeceras parroquiales y recintos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo define los siguientes tipos de residuos y desechos sólidos:

- a. Desecho. - Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- b. Residuo. - Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- c. Residuos biodegradables. - Son aquellos que por su naturaleza se descomponen; y,

- d. Residuos no biodegradables. - Son aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser reciclados.
- e. Residuos y desechos de construcción y escombros. - Dentro de esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

Según el Acuerdo Ministerial del Ministerio del Ambiente No. 061, del 04 de mayo de 2015, a través del cual se REFORMA EL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE:

“Art. 79.- Desechos peligrosos. - A efectos del presente Libro se considerarán como desechos peligrosos, los siguientes:

- a) Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; y,
- b) Aquellos que se encuentran determinados en los listados nacionales de desechos peligrosos, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el numeral anterior. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.

La gestión de los desechos peligrosos con contenidos de material radioactivo, sea de origen natural o artificial, serán regulados y controlados por la normativa específica emitida por la Autoridad Nacional de Electricidad y Energía Renovable o aquella que la reemplace, lo cual no exime al generador de proveer la información sobre la gestión ambientalmente adecuada de estos desechos a la Autoridad Ambiental Nacional, ni de la necesidad de contar con el permiso ambiental correspondiente en virtud del proceso de regularización establecido en este Libro.

Art. 80 Desechos especiales. - A efectos del presente Libro se considerarán como desechos especiales, los siguientes:

- a) Son aquellos desechos que, sin ser peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar al ambiente o a la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y, para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reúso y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitar su inadecuado manejo y disposición, así como la sobresaturación de los rellenos sanitarios municipales;
- b) Aquellos cuyo contenido de sustancias tengan características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, no superen los límites de concentración establecidos en la normativa ambiental nacional o en su defecto la normativa internacional aplicable.
- c) Aquellos que se encuentran determinados en el listado nacional de desechos especiales. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.

Para determinar si un desecho debe o no ser considerado como especial, la caracterización del mismo deberá realizarse conforme las normas técnicas establecidas por la Autoridad

Ambiental Nacional y/o la Autoridad Nacional de Normalización o en su defecto, por normas técnicas aceptadas a nivel internacional.”

De acuerdo con el Art. 574, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 12 de junio del 2019.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente:

- a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;
- b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;
- c) Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos y Sanitarios, en concordancia con la normativa ambiental vigente;
- d) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios;
- e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción;
- f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;
- g) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine;
- h) Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la gestión de residuos y desechos dentro de su jurisdicción;
- i) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos;
- j) Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento;
- k) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario;
- l) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de desechos no peligrosos, y sanitarios, así como los sitios para acopio y transferencia de ser el caso.”

Artículo 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo, a través de la Dirección de Gestión Ambiental autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público sean estas personas naturales o jurídicas, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los residuos y desechos sólidos; para lo cual deberán registrarse y obtener su patente de comercio.

CAPITULO V OBTENCION DEL SERVICIO PARA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo promoverá y difundirá la elaboración del compost (abono orgánico mejoras agrícolas).

Artículo 13.- Es obligación de todos los ciudadanos disponer los residuos y desechos sólidos no peligrosos para que sean recolectados, cumpliendo los horarios y las frecuencias establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo.

Artículo 14.- La recolección de los residuos y desechos sólidos provenientes de escombros, derrocamientos de construcción deben ser trasladados por sus respectivos propietarios al sitio de disposición final de residuos y desechos sólidos que determine el Departamento de Gestión Ambiental, lo realizará a costo del propietario según la ordenanza para el efecto y para lo cual emitirá un título de crédito con el valor cuantificado que ocasionó dicho traslado. Así también la municipalidad procederá a la limpieza de solares no identificados, cuyos propietarios no hayan cumplido con la disposición de limpieza, para luego emitir título de crédito a los propietarios respectivos para su cobro.

Artículo 15.- Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser separados en fundas y depositados de la siguiente forma:

- a. Residuos orgánicos biodegradables se depositarán en bolsas dentro del tacho color verde.
- b. Residuos reciclables se depositarán en bolsas dentro del tacho color azul.
- c. Desechos no biodegradables se depositarán en bolsas dentro del tacho color negro.

Artículo 16.- Por ningún concepto el usuario mezclará los residuos y desechos sólidos ya que, para el efecto, el Gobierno autónomo Municipal de San Lorenzo dispondrá de un horario y frecuencias para recolectar cada tipo de residuos sólidos.

Artículo 17.- La descripción de los tipos de residuos y desechos sólidos que se depositarán en cada color de tacho y el horario de recolección, constarán en un instructivo que determine el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo del Pailón dotará de recipientes metálicos y/o plásticos de los tres colores mencionados y de gran capacidad, para que sean instalados en lugares estratégicos con el fin de evitar la contaminación en días que el vehículo recolector no realiza el recorrido domiciliario.

Artículo 19.- Todo centro comercial o negocio de cualquier índole, está en la obligación de poseer los recipientes apropiados de residuos sólidos en la atención a los usuarios. El

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo se encargará de establecer los estándares reglamentarios para su implementación.

Artículo 20.- Para una efectiva recolección de residuos y desechos sólidos en forma clasificada, los edificios como: multifamiliares, jardines, escuelas, colegios, universidades, comisariatos, hoteles, pensiones, hospitales, edificios públicos, privados e industriales y otros en donde exista aglomeración de personas, serán responsables de la instalación de recipientes del tipo y de los colores mencionados.

Artículo 21.- Está prohibido a los peatones y personas que se transportan en vehículo público y privado, arrojar residuos y desechos sólidos a la vía pública.

Artículo 22.- Todos los propietarios y arrendatarios de viviendas están obligados a realizar la limpieza y adecentamiento de cada uno de los inmuebles incluyendo hasta la mitad de la vía pública que corresponde a cada domicilio, dichos residuos sólidos deberán ser depositados en el recipiente adecuado.

Artículo 23.- Por ningún concepto los propietarios de los vehículos que transportan ganado vacuno, porcino, caballar, aves de corral y otros de cualquier índole, pueden arrojar residuos como el aserrín o excrementos en la vía pública y lugares no autorizados.

CAPITULO IV

PREVENCION DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 24.- Por asunto de ornato y para evitar confusión por parte del personal encargado de la limpieza, la Dirección de Gestión Ambiental dispondrá el retiro de los tachos que no sean los indicados.

Artículo 25.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo del Pailón, en forma coordinada, conocerá e impondrá sanciones a las personas que contravengan los preceptos del COOTAD.

El caso que se cometan delitos en materia de salubridad, el expediente respectivo pasará a conocimiento de la fiscalía y jueces de garantías penales.

Artículo 26.- Las personas que fueren sorprendidas de manera flagrante, arrojando residuos y desechos sólidos fuera de los lugares indicados o que luego de la investigación respectiva fueren identificadas como infractores responsables serán sancionados mediante el título de crédito respectivo con una multa de 50 dólares y sin perjuicio de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de recoger los desperdicios o residuos sólidos y llevarlos hasta el vertedero que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo haya dispuesto. El incumplimiento de esta disposición será sancionado mediante título de crédito con el valor cuantificado que ocasione dicho desalojo.

Artículo 27.- Quienes sacaren los residuos y desechos sólidos para su recolección en horarios no establecidos en esta ordenanza, serán sancionados con 30 dólares de multa que seguirá incrementándose, por reincidencias, hasta en un monto de una RBU del trabajador

en general; cualquier ciudadano podrá denunciar ante la oficina de la Unidad de Gestión Ambiental las infracciones que se hubieren cometido.

Artículo 28.- Serán sancionadas las personas que no poseen los tachos correspondientes mediante el título de crédito y responderán por el valor comercial de dichos tachos.

Artículo 29.- Serán sancionadas con una multa de 10 hasta 40 dólares, las personas que saquen los residuos y desechos sólidos en recipientes inadecuados o que mezclen los mismos y no lo separen. En caso de incumplimiento las sanciones serán progresivas hasta que el ciudadano cumpla con las obligaciones de clasificarlos.

Artículo 30.- Los peatones que infringieren lo estipulado en la presente ordenanza y que sean sorprendidos de manera flagrante por parte de la policía Municipal y/o Policía Nacional, sufrirán un llamado de atención, deberán reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, caso contrario serán puestos a órdenes del señor intendente General de Policía o si fuere del caso, ante la Fiscalía y Juzgado de Garantías Penales de esta jurisdicción o a quien corresponda avocar conocimiento del caso. Estas autoridades, luego del trámite pertinente y de establecer responsabilidades civiles y/o penales por desacato a la ley de la materia, impondrán las sanciones respectivas dentro de sus facultades como juzgadores en la materia pertinente, asistidos con las pruebas que debe obligatoriamente presentar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón por medio de sus representantes legales, incluyendo la intervención de participación ciudadana.

Artículo 31.- Cuando las personas se trasladen de un lugar a otro en vehículos, ya sean estos públicos o privados, y sean sorprendidas arrojando por las ventanas residuos y desechos sólidos y más desperdicios, serán retenidos con auxilio de la fuerza Pública hasta que corrijan su falta.

Artículo 32.- Cuando desde un vehículo se arrojen residuos y desechos sólidos a la vía pública que por su volumen debieren ser depositados en el botadero, su conductor será sancionado mediante títulos de créditos por 20 dólares más los gastos que ocasione el desalojo del material u objeto.

Artículo 33.- Toda persona que se encuentre realizando sus necesidades biológicas en las calles, plazas, parques o lugares donde no existan servicios higiénicos, será sancionada con una multa de 10 dólares.

Artículo 34.- Las fábricas, mecánicas, depósitos y otros lugares donde se generen residuos y desechos sólidos peligrosos que no cumplan con la disposición de contar con recipientes suficientes para contener el volumen que produce, así como el tipo de desperdicios especificados y que de manera irresponsable permitan su acumulación, serán responsables en forma personal sus propietarios y/o encargados, del traslado de dichos residuos y desechos sólidos al vertedero y de los daños y perjuicios que estos pueden ocasionar.

Artículo 35.- SUJETO ACTIVO. - Por la presentación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos y manejo de estos en el Cantón San Lorenzo, incluyendo área urbana, rural y más sitios aledaños al mismo, el municipio como ente acreedor establece el pago a los usuarios de, una TASA valorada acogiéndose al sistema tarifario de clasificación por tipo de

consumo de agua potable, las empresas, instituciones y personas naturales están sujetas a la regulación de la tabla establecida en el Artículo 37 de esta ordenanza.

Artículo 36.- BASE DISPONIBLE Y TARIFA. - DE LAS TASAS. La Municipalidad percibirá de los ciudadanos las siguientes tasas por la prestación del servicio de barrido, aseo público de vías, recolección transporte y disposición final para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con la tarifa establecida en el siguiente cuadro:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO
DEL PAILÓN SISTEMA TARIFARIO TASA POR GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y
DESECHOS SÓLIDOS Y MANEJO DE ESTOS EN EL AREA URBANA Y RURAL BASADA
EN LOS RANGOS DE CONSUMO DEL SERVICIO ELÉCTRICO.**

**COSTO DE REMUNERACIONES A NIVELES DE EFICIENCIA POR CONCEPTO DE
RECOLECCIÓN Y BARRIDO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN
SAN LORENZO.**

ESTRUCTURA ORGANICA	DENOMINACION DEL PUESTO	No.	SUELDO	HORAS EXTRAS	TOTAL, REM. MENSUAL USD	TOT. REM. ANUAL USD
GERENCIAL	Gerente	0		0	0,00	-
AREA ADM - FINANCIERA	Secretaria/contadora	0		0	0,00	-
	Tesorero/Bodeguero	0		0	0,00	-
TÉCNICO	Director	1	1.760	0	1.760,00	21.120,00
	Jefe de Medio Ambiente	1	1.412	0	1.412,00	16.944,00
ASEO	Jefe Aseo y Recolección	0		0	0,00	-
	Inspector	0		0	0,00	-
	Promotor	0		0	0,00	-
	Oficinista	0		0	0,00	-
	Operador barredora	0		0	0,00	-
	Barrenderos 1	48	450	0	21.600,00	259.200,00
	Barrenderos 2	0		0	0,00	-
RECOLECCION	Jefe de Recolección	0		0	0,00	-
	Técnicos	2	800	0	1.600,00	19.200,00
	Promotor	0		0	0,00	-
	Choferes de volquetas	0		0	0,00	-

	Choferes de recolección 1	4	614	0	2.456,00	29.472,00
	Choferes de recolección 2	4	580	0	2.320,00	27.840,00
	Ayudantes recolección	25	500	0	12.500,00	150.000,00
	Técnico Mantenimiento	0	0	0	0,00	-
	Ayudantes mantenimiento	0	0	0	0,00	-
	Guardián	0	0	0	0,00	-
DISPOSICIÓN FINAL	Técnico Relleno	1	1.212	0	1.212,00	14.544,00
	Promotor	0	0	0	0,00	-
	Operador 1	1	600	0	600,00	7.200,00
	Operador 2	0	0	0	0,00	-
	Jornalero 1	0	0	0	0,00	-
	Jornalero 2	0	0	0	0,00	-
	Jornalero 3	0	0	0	0,00	-
	Técnico Mantenimiento	0	0	0	0,00	-
	Ayudantes mantenimiento	0	0	0	0,00	-
	Guardián	1	500	0	500,00	6.000,00
	Chofer	0	0	0	0,00	-
TOTAL		88	8.428	0	45.960	551.520,00

ANÁLISIS DE COSTOS

ASEO DE CALLES					
Equipos y Herramientas por Jornalero					
Equipo/Herram	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total	Costo Anual
Camisetas	U	66	\$ 12,00	\$ 792,00	\$ 792,00
Pantalones	U	66	\$ 15,00	\$ 990,00	\$ 990,00
Botines	U	33	\$ 25,00	\$ 825,00	\$ 825,00
Mascarillas 3 M con filtro	U	2560	\$ 0,80	\$ 2.048,00	\$ 2.048,00
Guantes	U	1250	\$ 1,40	\$ 1.750,00	\$ 1.750,00
Escobas	U	1800	\$ 2,80	\$ 5.040,00	\$ 5.040,00
Palas	U	1800	\$ 1,50	\$ 2.700,00	\$ 2.700,00
Rastrillo	U	140	\$ 6,00	\$ 840,00	\$ 840,00
TOTAL					\$ 14.985,00

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE					
Equipo/Herram	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual
Ponchos de agua	U	32	\$ 10,00	\$ 320,00	\$ 320,00
Botas	U	32	\$ 10,00	\$ 320,00	\$ 320,00
Mascarillas 3 M con filtro	U	32	\$ 35,00	\$ 1.120,00	\$ 1.120,00
Guantes	U	2500	\$ 1,80	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00
Filtro	U	64	\$ 5,00	\$ 320,00	\$ 320,00
Camisas	U	32	\$ 10,00	\$ 320,00	\$ 320,00
Pantalones	U	32	\$ 15,00	\$ 480,00	\$ 480,00
Palas metálicas	U	20	\$ 7,00	\$ 140,00	\$ 140,00
Gabeta Plástica	U	50	\$ 12,00	\$ 600,00	\$ 600,00
Rastrillo	U	48	\$ 7,00	\$ 336,00	\$ 336,00
TOTAL					\$ 8.456,00

EQUIPO AUTOMOTOR					
Equipo/Herram	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual
Recolectores ope y mant	U	3	\$ 300,00	\$ 900,00	\$ 10.800,00
Volquetas oper y mant	U	2	\$ 350,00	\$ 700,00	\$ 8.400,00
Combustible diesel	G	2100	\$ 1,40	\$ 2.940,00	\$ 35.280,00
Lubricantes	G	45	\$ 80,00	\$ 3.600,00	\$ 43.200,00
Llantas	U	50	\$ 450,00	\$ 22.500,00	\$ 67.500,00
Aceite Hidráulico	C	30	\$ 45,00	\$ 1.350,00	\$ 16.200,00
SUBTOTAL EQUIPO AUTOMOTOR					\$ 181.380,00

SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL					
Equipo/Herram	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual
Ponchos de agua	U	6	\$ 10,00	\$ 60,00	\$ 60,00
Botas	U	18	\$ 10,00	\$ 180,00	\$ 180,00
Mascarillas 3 M con filtro	U	24	\$ 25,00	\$ 600,00	\$ 600,00
Guantes	U	300	\$ 2,25	\$ 675,00	\$ 675,00
Filtro	U	60	\$ 7,00	\$ 420,00	\$ 420,00
Camisas	U	12	\$ 12,00	\$ 144,00	\$ 144,00
Pantalones	U	12	\$ 15,00	\$ 180,00	\$ 180,00
Palas metálicas	U	28	\$ 7,00	\$ 196,00	\$ 196,00
Gabeta plástica	U	15	\$ 12,00	\$ 180,00	\$ 180,00
Rastrillo	U	40	\$ 7,00	\$ 280,00	\$ 280,00
TOTAL					\$ 2.915,00

RESUMEN DE COSTOS					
COSTOS	ASEO (USD \$/Km)	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	DISPOSICIÓN FINAL	GASTOS OPERATIVOS	TOTAL USD \$
COSTO ANUAL	\$14.985,00	\$8.456,00	\$181.380,00	\$2.915,00	\$207.736,00

ALTERNATIVA DE CATEGORIZACIÓN PARA RECAUDACIÓN DE TASA

RESIDENCIAL

CANTÓN SAN LORENZO						
CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWT	FACTURACION 2019	TASA CON VALOR D (Kw*D)	TASA PROPUESTA	DIFERENCIA
RESIDENCIAL	1	0			0,18	0,18
	2	1--50	0,28	1,10	0,31	0,03

3	51 - 100	0,72	1,10	0,79	0,07
4	101 - 150	1,07	1,10	1,18	0,11
5	151 - 200	1,49	1,10	1,64	0,15
6	201 - 250	1,88	1,10	2,07	0,19
7	251 - 300	2,36	1,10	2,60	0,24
8	301 - 350	2,79	1,10	3,07	0,28
9	301 - 400	3,3	1,10	3,63	0,33
10	401 - 500	4,16	1,10	4,58	0,42
11	501 - 600	5,27	1,10	5,80	0,53
12	601 - 700	6,25	1,10	6,88	0,63
13	701 - 800	7,55	1,10	8,31	0,76
14	801 - 950	9,04	1,10	9,94	0,90
16	951 - 1050	10,65	1,10	11,72	1,07
17	1051 - 1150	12,43	1,10	13,67	1,24
18	1151 - 1300	13,37	1,10	14,71	1,34
19	1301 - 1450	16,61	1,10	18,27	1,66
20	1451 - 1600	19,78	1,10	21,76	1,98
	mayor que 1601	23,08	1,10	25,39	2,31

RESIDENCIAL TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWT	FACTURACION 2019	TASA CON VALOR D (Kw*D)	TASA PROPUESTA	DIFERENCIA
		0			0,18	0,09

RESIDENCIAL TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD	2	1--30	0,19	1,10	0,21	0,11
	3	31-50	0,44	1,10	0,48	0,24
	4	51-130	0,82	1,10	0,90	0,45
	5	131-240	1,45	1,10	1,60	0,80
	6	241-350	2,44	1,10	2,68	1,34
	7	351-450	3,62	1,10	3,98	1,99
	8	451-600	4,77	1,10	5,25	2,62
	9	601-750	6,49	1,10	7,14	3,57
	10	751-1000	9,38	1,10	10,32	5,16
	11	1001-1200	12,46	1,10	13,71	6,85
	12	1201-1400	15,07	1,10	16,58	8,29
	13	1401-1600	19,26	1,10	21,19	10,59
	14	Mayor que 1601	22,46	1,10	24,71	12,35

COMERCIAL

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWT	FACTURACION 2019	TASA CON VALOR D (Kw*D)	TASA PROPUESTA	DIFERENCIA
COMERCIAL	1	0	0,28	1,11	0,31	0,03
	2	1-100	0,46	1,11	0,51	0,05
	3	101-300	1,42	1,11	1,58	0,16
	4	301-500	3,06	1,11	3,40	0,34
	5	501-700	4,87	1,11	5,41	0,54
	6	701-900	6,42	1,11	7,13	0,71

7	901-1100	8,09	1,11	8,98	0,89
8	1101-2000	13,16	1,11	14,61	1,45
9	2001-3000	23,04	1,11	25,57	2,53
10	Mayor que 3001	36,76	1,11	40,80	4,04

INDUSTRIAL ARTESANAL

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWT	FACTURACION 2019	TASA CON VALOR D (Kw*D)	TASA PROPUESTA	DIFERENCIA
INDUSTRIA ARTESANAL	1	0	0,28	1,15	0,32	0,04
	2	1 - 100	0,49	1,15	0,56	0,07
	3	101 -200	0,77	1,15	0,89	0,12
	4	201 -300	1,54	1,15	1,77	0,23
	5	301 - 500	2,59	1,15	2,98	0,39
	6	501-700	4,46	1,15	5,13	0,67
	7	701 - 1000	6,07	1,15	6,98	0,91
	8	1001 - 1500	9,70	1,15	11,16	1,46
	9	Mayor que 1500	11,50	1,15	13,23	1,73

INDUSTRIAL

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWT	FACTURACION 2019	TASA CON VALOR D (Kw*D)	TASA PROPUESTA	DIFERENCIA
INDUSTRIAL	1	0	0,28	1,15	0,32	0,04
	2	100 -500	3,51	1,15	4,04	0,53
	3	501 - 1000	7,38	1,15	8,49	1,11
	4	1001 - 1500	11,17	1,15	12,85	1,68
	5	1501 - 3000	22,34	1,15	25,69	3,35
	6	3001 - 5000	36	1,15	41,40	5,40
	7	5001 - 10000	48,37	1,15	55,63	7,26
	8	10001 - 15000	62	1,15	71,30	9,30
	9	15001 - 20000	108,6	1,15	124,89	16,29
	10	20001 - 25000	360	1,15	414,00	54,00
	11	Mayor que 30001	1003,83	1,15	1.154,40	150,57

OTROS

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWT	FACTURACION 2019	TASA CON VALOR D (Kw*D)	TASA PROPUESTA	DIFERENCIA
OTROS	1	0			0,18	
	2	1-100	0,24	1,15	0,28	0,04
	3	101 - 200	0,66	1,15	0,76	0,10
	4	201 - 300	0,95	1,15	1,09	0,14
	5	301 - 500	1,34	1,15	1,54	0,20
	6	501 - 700	2,83	1,15	3,25	0,42
	7	701 - 1000	5,02	1,15	5,77	0,75
	8	1001 - 1500	5,89	1,15	6,77	0,88
	9	1501 - 3000	6,04	1,15	6,95	0,91
	10	3001 - 5500	23,43	1,15	26,94	3,51
	11	5501 - 10000	59,46	1,15	68,38	8,92
	12	10001 - 20000	94,50	1,15	108,68	14,18
	13	Mayor a 20001	143,87	1,15	165,45	21,58

Artículo 37.- La base tarifaria establecida en el artículo 37, cubre el costo por implementación de la gestión integral de residuos y desechos sólidos y manejo de estos; Los dineros que se generen por la aplicación, ingresarán a las cuentas del GAD Municipal, para la prestación del servicio.

Artículo 38.- El departamento Financiero, mensualmente establecerá conjuntamente con CNEL San Lorenzo, las correspondientes liquidaciones de los valores recaudados por medio del cobro de la energía eléctrica a través de los medidores, dinero que deberá ser depositado a la cuenta corriente del Municipio, a más tardar hasta el 10 de cada mes, igualmente y en forma mensual, a la vez remitirá a la dirección financiera del Gobierno Municipal, los diferentes reportes de distribución de la facturación el detalle total de lo recaudado por concepto de esta tasa.

Artículo 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, para autorizar la hipoteca o transferencia de dominio de bienes inmuebles, sean estos urbanos y rurales, solicitará previamente que el o los interesados presenten la correspondiente planilla actualizada de energía eléctrica donde conste que el titular del bien no se encuentra adeudando valor alguno por concepto de pago de la tasa por gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos, por el inmueble sujeto a enajenación por venta, traspaso o hipoteca, incluyendo los casos de partición judicial o extrajudicial.

Artículo 40.- De conformidad con lo establecido en los artículos 566 al 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que por la prestación de servicios públicos por este concepto establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, la misma que para su recaudación constará en los cobros de planillas de agua potable de esta misma institución.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - Norma Supletorias. - En todo cuando no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicadas y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA. - Derogatoria. - Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ordenanza en la presente jurisdicción y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

Todo cuanto no se encuentra considerado y legislado en la presente ordenanza, será resuelto por el Concejo Municipal.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, de conformidad al Artículo 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, el martes 07 de noviembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO ELEODORO
SAMANIEGO OCHOA

Dr. Gustavo Samaniego Ochoa
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE
SAN LORENZO**



Firmado electrónicamente por:
MARCELO VICENTE
DELGADO ARISMENDI

Ab. Marcelo Delgado Arismendi
SECRETARIO GENERAL GADMSL

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO PROVINCIA DE ESMERALDAS QUE INCLUYE AREA URBANA Y RURAL, fue debidamente discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, en dos sesiones diferentes, celebradas los días 30 de octubre y 07 de noviembre del 2023, en primera y segunda instancia, respectivamente; de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MARCELO VICENTE
DELGADO ARISMENDI

**AB. MARCELO DELGADO ARISMENDI
SECRETARIO GENERAL GADMSL**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO.- En el cantón San Lorenzo, a los 05 días de diciembre del 2023, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO PROVINCIA DE ESMERALDAS QUE INCLUYE AREA URBANA Y RURAL.**



Firmado electrónicamente por:
MARCELO VICENTE
DELGADO ARISMENDI

**AB. MARCELO DELGADO ARISMENDI
SECRETARIO GENERAL GADMSL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO. - San Lorenzo a los 06 días de diciembre del 2023, a las 17:00. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO PROVINCIA DE ESMERALDAS QUE INCLUYE AREA URBANA Y RURAL”.**



Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO ELEODORO
SAMANIEGO OCHOA

Dr. Gustavo Samaniego Ochoa
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN LORENZO

LO CERTIFICO:

El señor Doctor Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo. - Proveyó, firmó y ordenó la publicación de **LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO PROVINCIA DE ESMERALDAS QUE INCLUYE AREA URBANA Y RURAL”**, a los 06 días del mes de diciembre del 2023, a las 10:00, **LO CERTIFICO.**

San Lorenzo, a los 06 días del mes de diciembre del 2023



Firmado electrónicamente por:
MARCELO VICENTE
DELGADO ARISMENDI

Ab. Marcelo Delgado Arismendi
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MERCADILLO



RESOLUCIÓN GADPRM-N°003-2022

ING. VICENTE FABIÁN ELIZALDE CHAMBA
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE MERCADILLO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como

- competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y

- de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

- Que**, la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que**, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".
- Que**, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de mercadillo, con oficio Nro.015-2020, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Mercadillo, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mercadillo**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que**, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Mercadillo, reunido el 31 de enero de 2021, emite el informe favorable Nro. 003-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo

- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Descentralizado Parroquial Rural de **Mercadillo** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Mercadillo, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

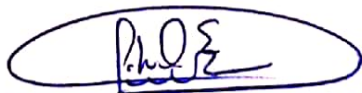
EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MERCADILLO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mercadillo, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Mercadillo vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Mercadillo.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadmercadillo.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mercadillo, a los 31 días del mes de enero del año 2022.
Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



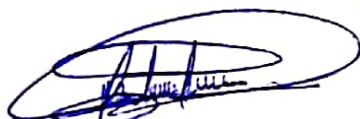
Ing. Vicente Fabián Elizalde Chamba
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE MERCADILLO




Sra. Sandra Valarezo
VICEPRESIDENTA



Ing. Paul Yaguache
1er VOCAL PRINCIPAL



Sr. Tonny Sánchez
2do. VOCAL PRINCIPAL



Sra. Isabel Sanmartín
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mercadillo, Ing. Karen Estéfani Ramón Calderón, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día lunes 31 de enero de 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Mercadillo 31 de enero de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE FABIAN
ELIZALDE CHAMBA**



Ing. Karen Ramón Calderón
SECRETARIA





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE RAMÓN CAMPAÑA**
RAMÓN CAMPAÑA - PANGUA - COTOPAXI - ECUADOR.



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL RAMÓN CAMPAÑA

RESOLUCIÓN No. GADPRC-01-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y

procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial

son los instrumentos de Planificación que permiten la *gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados*”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “*Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable*”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: “*Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación*”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “*Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución*”.

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".
- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los

nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) del Gobierno Parroquial Rural de Ramón Campaña, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Ramón Campaña, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ramón Campaña,** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Ramón Campaña, reunido el **28 de enero de 2022,** emite el informe favorable Nro. GADPRRC-C.PLANIFICACIÓN-2022-01, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ramón Campaña vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Ramón Campaña, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RAMÓN CAMPAÑA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ramón Campaña, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Ramón Campaña vigente, correspondiente al periodo 2019 - 2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Ramón Campaña.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadramoncampana.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ramón Campaña, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-




Sr. Wilson Amores

PRESIDENTE DEL GADRC.




Sra. Mayra Hurtado Viteri

SECRETARIA DEL GADRC.


Sra. Blanca Ticselema
VOCAL DEL GADRC.


Sr. Marco Rivera
VOCAL DEL GADRC.


Sr. Jaime Chimborazo
VOCAL DEL GADRC.


Sr. Patricio Trujillo
VOCAL DEL GADRC.

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ramón Campaña, Economista Caterine Marisol Herrera Flores, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **lunes 31 de enero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Parroquia Ramón Campaña a 31 de enero de 2022**



Firmado electrónicamente por:
CATERINE MARISOL
HERRERA FLORES

Econ. Caterine Herrera
SECRETARIA-TESORERA

RAZÓN: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ramón Campaña 2019-2023, el 31 de enero del 2022 CERTIFICO.- Ramón Campaña 28 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
CATERINE MARISOL
HERRERA FLORES

Econ. Caterine Herrera
SECRETARIA-TESORERA



Firmado electrónicamente por:
CATERINE MARISOL
HERRERA FLORES

**EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA PARROQUIAL****RESOLUCIÓN No. 001 -GADPR-SJA-PDYOT-2022****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos

parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en

el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo

establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de San Jose de Ancon, con oficio Circular N°001-GADPR-SJA-ST-2022, convoca al Consejo de

Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San José de Ancón, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José de Ancón**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural San José de Ancón, reunido el **26 de enero del 2022**, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural San José de Ancón, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSE DE ANCON, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jose de Ancon, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San José de Ancón.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadpanco.com.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, a los 31 días del mes de enero del año 2022. Comuníquese, publíquese y ejecútese. –



Firmado electrónicamente por:
**ELSY JACQUELINE
SUAREZ
SUQUILANDA**

Lcda. Elsy Suarez Suquilanda
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
SAN JOSE DE ANCÓN**

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, Lcda. Brigitte Sarmiento Ricardo, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. San José de Ancón, 31 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:
**BRIGITTE NATHALY
SARMIENTO RICARDO**

Lcda. Brigitte Sarmiento
**SECRETARIA TESORERA
GAD PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE ANCÓN**



Firmado electrónicamente por:
**SAMUEL HUMBERTO
RENDON AMPUNO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA PARROQUIAL

RESOLUCIÓN No. 001 -GADPR-SJA-PDYOT-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos



- parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en



- el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo



establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.



- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de San José de Ancón, con oficio Circular N°001-GADPR-SJA-ST-2022, convoca al Consejo de



Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San José de Ancón, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José de Ancón**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural San José de Ancón, reunido el **26 de enero del 2022**, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural San José de Ancón, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSE DE ANCON, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jose de Ancon, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.



Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San José de Ancón.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadpanco.com.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, a los 31 días del mes de enero del año 2022. Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Firmado electrónicamente por:
**ELSY JACQUELINE
SUAREZ
SUQUILANDA**

Lcda. Elsy Suarez Suquilanda
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
SAN JOSE DE ANCÓN**

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, Lcda. Brigitte Sarmiento Ricardo, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. San José de Ancón, 31 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:
**BRIGITTE NATHALY
SARMIENTO RICARDO**

Lcda. Brigitte Sarmiento
**SECRETARIA TESORERA
GAD PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE ANCÓN**



Firmado electrónicamente por:
**SAMUEL HUMBERTO
RENDON AMPUNO**